



**SALA DE JUSTICIA Y PAZ - MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

**ACTA 54**

<b>Asunto</b>	<b>Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83210</b>
<b>Postulado</b>	<b>Nelson Enrique Toro Arcila</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Jueves, 6 de abril de 2017. 11:36 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Nelson Enrique Toro Arcila, C.C. 75.075.470 de Manizales - Caldas, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Jhonier Tello Palacios; **Fiscal Dieciocho Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien participa por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; **Ministerio Público y representantes de víctimas indeterminadas:** Beatriz Helena Arbeláez Villada, lgoes@procuraduria.gov.co y, **Representante de víctimas:** Martha Isabel Zapata Villa.

La Magistratura deja la constancia que el jueves 30 de marzo se había dado inicio a esta audiencia tal como consta en Acta 49, diligencia que fue suspendida por solicitud del Defensor del postulado, habida consideración de que carecía de las pruebas o medios de convicción para acreditar el periodo del Concierto para delinquir que le fuera imputado al postulado o independientemente que le fuera imputado, que comprende ese periodo en el trámite de la Ley 975 de 2005.

A continuación el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su petición, quien procede de conformidad, indicando que con el fin de establecer el periodo durante el cual perteneció **TORO ARCILA** a la organización, allega certificación expedida por la Fiscalía Dieciocho Delegada ante el Tribunal, del 8 de septiembre de 2016, en donde certifica que el ingreso del postulado al grupo armado ilegal lo fue aproximadamente en el mes de junio de 1998; advierte que si bien es cierto el postulado fue objeto de audiencia de imputación y medida de aseguramiento en sesiones del 4 al 11 de noviembre de 2014, donde se le imputaron 25 hechos y se le impuso la medida en el marco de esta ley, el 28 de abril de 2015, ciertamente esos 25 hechos que fueron objeto de imputación y por los cuales se le impuso medida de aseguramiento, no cobija el Concierto para delinquir, y la explicación está dada porque con antelación a la imputación el postulado fue objeto de condena por el punible de Concierto para delinquir en la modalidad de paramilitarismo en el marco de la justicia ordinaria.

Así mismo el defensor entrega la Boleta de detención 08, expedida por la Fiscalía Especializada, donde figura que el postulado fue capturado el 13 de diciembre de 2003, bajo el expediente No. 102930, entre otros por los delitos de Concierto para delinquir en la modalidad de paramilitarismo; aporta igualmente sentencia condenatoria proferida en contra de **NELSON ENRIQUE TORO ARCILA**, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas, del 21 de enero de 2005, bajo el radicado **17001-31-07-001-2004-00079-00**, por el delito de Concierto para delinquir, Porte ilegal de armas, Utilización ilícita de equipos de transmisión y Falsedad personal, en hechos ocurridos el 13 de diciembre de 2004, en Manizales - Caldas, agrega que ésta determinación fue objeto de segunda instancia y que por esta sentencia el postulado fue cobijado con el beneficio de la libertad condicional, decisión emanada mediante auto 649, bajo el radicado 2008-4146, del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con lo que acredita la ejecutoria de dicha sentencia.

Adicionalmente indica el profesional de derecho que frente a las sentencias a las cuales solicitará la suspensión condicional de la ejecución de las penas, tienen unos elementos comunes, el primero que todas y cada una de ellas, fueron cometidas durante la pertenencia del postulado al grupo armado ilegal, todas son posteriores al año 1998 y anteriores al momento de la captura; cada una de estas sentencias fueron imputadas como componente de verdad en el marco de la ley 975, los días 7, 8 y 9 de junio de 2016, ante la Magistrada de Justicia y Paz de Bucaramanga, doctora Carolina Rueda Rueda; otro elemento común es que se encuentran ejecutoriadas con el Acta de imputación y el auto del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas Seguridad de Medellín, del 16 de enero de 2017, donde revoca auto 1006 de ese mismo Despacho, del 21 de junio de 2016, mediante el cual se acumularon cada una de las sentencias a las que hará alusión más adelante, con lo que prueba la ejecutoria de las sentencias.

Acto seguido solicita al Despacho ordenar a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes, suspender la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **NELSON ENRIQUE TORO ARCILA**, que figuran en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta (00:06:00 a 01:23:00).

El Magistrado inquirió al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (01:24:00).

Acto seguido el Magistrado señala al señor Fiscal que da fe que la defensa ha entregado e incorporado a la actuación cada uno de los documentos a los que ha hecho alusión, por tanto otorga el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran frente a esta solicitud, participa inicialmente el señor Fiscal, quien en principio da cuenta del trámite que se ha adelantado ante otros Despachos en este asunto y con idéntico fin; para finalizar advirtiendo que le asaltan dudas sobre la procedencia de la suspensión solicitada en relación con algunos de los fallos, no obstante lo anterior y en el evento de accederse a suspender la totalidad de las sentencias solicitadas no se opondría ni interpondría recurso alguno.

Por su parte, la representante de víctimas acoge los planteamientos de la Fiscalía y echa de menos la prueba de ejecutoria en algunas de las sentencia, no obstante que acoge a lo que disponga la Magistratura (01:25:00 a 01:44:00).

Seguidamente el Magistrado ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en relación con los fallos enunciados por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes, que deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en los procesos a los que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (01:44:00 a 02:08:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.


Finalmente, el Defensor aporta documento rotulado “Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Medellín adonde (sic) fueron regresados los procesos que estaban acumulados en el Juzgado Tercero de Penas y Mdedidas (sic)”, con el propósito de que a ellos se dirijan las comunicaciones de rigor.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por suspendida siendo las 1:45 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

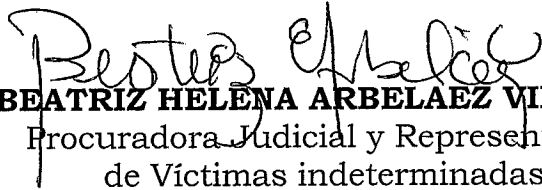
Pasa para firmas, Acta 54 del 6 de abril de 2017.



**NELSON ENRIQUE TORO ARCILA**  
Postulado



**JHONIER TELLO PALACIO**  
Defensor



**BEATRIZ HELENA ARBELAEZ VILLADA**  
Procuradora Judicial y Representante  
de Víctimas indeterminadas



**MARTHA ISABEL ZAPATA VILLA**  
Representante de Víctimas



**ANEXO 1 - ACTA 54 DEL 6 DE ABRIL DE 2017**

**POSTULADO NELSON ENRIQUE TORO ARCILA**

**PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA**

No.	RADICADO	JUZGADO	FECHA	DELITOS	VÍCTIMAS	FECHA HECHOS
1	<p align="center">2012-00002-00</p> <p align="center">2013E6-02036</p>	<p align="center">JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES</p> <p align="center">(Vigila el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín)</p>	22.01.13	Homicidio en persona protegida	Hernando Aguirre Orozco y Andrés Felipe Castaño Giraldo	24.06.03
2	<p align="center">17-001-31-04-004-2008-00331-00 (Código 17-001-31-09-005)</p> <p align="center">2009E3-05612</p>	<p align="center">JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES</p> <p align="center">(Vigila el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín)</p>	12.12.08	Homicidio agravado, Hurto calificado y agravado y Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones	Cristian David Gutiérrez Díaz, Liliana María López Gil, Gerardo Díaz Mendoza, José Ulises Noreña, José Ovidio Vargas González, Renzo Eduardo Jiménez Henao y Jhon Breiner Henao Ospina y Tentativa de homicidio de César Augusto Valencia	12.10.02

No.	RADICADO	JUZGADO	FECHA	DELITOS	VÌCTIMAS	FECHA HECHOS
	133-476	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SALAMINA CALDAS				
3	2014E7-03889	(Vigila el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín)	03.06.14	Desaparición forzada	Carlos Héctor Toro	11.11.01
4	2001-0293-00 (Radicado Sala Penal Tribunal Superior de Bucaramanga 2001-0293-01) 2010E6-07997	JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  (Vigila el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín)	25.05.05	Homicidio agravado en concurso con Porte ilegal de armas de fuego de defensa personal	Jesús María Monroy Garzón y Johan Dusey Patiño Quintero	28.05.01
5	2005-075 (radicado interno 075-05) 2013E1-006223	JUZGADO PRIMERO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA  (Vigila el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín)	05.02.07	Extorsión en concurso con Tentativa de extorsión	Luis Hernando Moreno Caicedo	23 y 27.07.01 06.08.01

OCQ\*